

GACETA  OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 117 Ordinaria de 25 de noviembre de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Industrias

Resolución 66/2022 “Procedimiento para la Recuperación de Partes, Piezas y Accesorios de Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles” (GOC-2022-1067-O117)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 117

Página 3523

MINISTERIO

INDUSTRIAS

GOC-2022-1067-O117

RESOLUCIÓN 66/2022

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 2012, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Industrias, que en su apartado Segundo incluye la facultad de proponer, dirigir y controlar la política de ascensores en la República de Cuba.

POR CUANTO: Corresponde a este Organismo establecer los aspectos esenciales que rigen las actividades industriales, entre las que se encuentran las referidas a ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, a fin de garantizar su explotación segura, conforme lo establecido en la Resolución 106/2021, optimizar los recursos para la fabricación, mantenimiento, reparación, recuperación, modernización, montajes y desmontajes de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, y garantizar la posibilidad de sustitución de importaciones de partes y piezas de estos equipos en el país, favoreciendo el desarrollo de la economía circular.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS Y ANDENES MÓVILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este procedimiento regula la emisión de dictamen técnico para baja, desarrollo y comercialización de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, en lo ade-

lante “equipos”, así como el destino de partes, piezas y accesorios que quedan disponibles en el proceso de reparación o modernización con el fin de recuperarlas y lograr una efectiva sustitución de importaciones.

Artículo 2. Las entidades autorizadas al montaje, modernización y reparación de los equipos, emiten un dictamen técnico para baja y están obligados a recuperar las partes, piezas y accesorios, conforme se establece en este procedimiento.

Artículo 3. Las personas jurídicas estatales dan baja a los equipos a partir del dictamen técnico para baja, siempre y cuando, estén avalado por las entidades especializadas.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 4. El dictamen técnico para baja, es el documento por escrito, que emite el personal especializado autorizado, donde se describen las condiciones observadas durante las comprobaciones del equipo o sistema, con explicaciones detalladas que certifiquen lo expuesto. Debe incluir información suficiente para que pueda servir en la evaluación posterior, se corresponde con el Anexo I.

Artículo 5. Las personas jurídicas que reciban el dictamen técnico para la baja contable de los equipos establecidos en la presente Resolución, lo entregan a la entidad facultada para su desarme, recuperación o reutilización. La entrega de los equipos, partes, piezas y accesorios, se pactan en el correspondiente contrato económico.

CAPÍTULO III DEL DESARME DE LOS EQUIPOS

Artículo 6. Los equipos que resultan baja técnica se destinan al desarme por las empresas COMETAL y UNISA, las que se obligan a la clasificación, reparación, recuperación y comercialización en el mercado de las partes, piezas y accesorios resultantes del desarme.

Artículo 7. El propietario del equipo que ha sido destinado para el desarme conforma un expediente que contiene los documentos siguientes:

- a) Dictamen técnico operacional;
- b) dictamen técnico para baja, Anexo I;
- c) acta de defectación de las partes, piezas y accesorios que componen el equipo; y
- d) partes, piezas y accesorios de los equipos que resultan recuperables.

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de los equipos una vez realizado el dictamen técnico para la baja técnica, y definidas las partes, piezas y accesorios a recuperar, gestionan el destino final de las no recuperables, con las empresas de Recuperación de Materias Primas, integradas al Grupo Empresarial de Reciclaje.

CAPÍTULO IV DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 9. Las partes, piezas y accesorios definidos para su recuperación se clasifican y almacenan de manera diferenciada, y la formación de precios para la comercialización se realiza conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. Las empresas especializadas COMETAL y UNISA establecen términos de garantías de las partes, piezas y accesorios recuperados, debidamente pactadas con los clientes, garantizando la seguridad operacional en el funcionamiento de estos equipos.

Artículo 11. Las piezas recuperadas deben poseer una identificación o código en su denominación como “pieza recuperadas” o establecidos en su sistema de gestión de calidad, certificadas aptos para el uso.

Artículo 12. Las empresas especializadas designadas son responsables de cumplir con la calidad de la recuperación y entrega de las piezas señaladas como recuperadas.

Artículo 13. La entidad recuperadora incorpora al almacén las partes, piezas y accesorios recuperados conforme a las Normas Cubanas de Contabilidad establecidas y garantiza procedimientos que permitan la comprobación del destino final de estos.

SEGUNDO: Las entidades que presten servicios de mantenimiento, reparación, montaje y desmontaje de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, se obligan a recuperar sus partes, piezas y accesorios a fin de contribuir a la sustitución de importaciones.

TERCERO: Los directores generales de este Organismo quedan encargados de efectuar las acciones que se requieran para garantizar la correcta implementación de lo que por la presente se establece y proponer las medidas correctivas que resulten necesarias.

CUARTO: La dirección de auditoría incorpora en las acciones de control que realiza, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: La dirección de inspección incluye en la Guía de Control del Organismo, lo dispuesto en esta Resolución, a los efectos de su verificación en todas las entidades.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Industrias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio de Industrias, a los 9 días del mes de noviembre de 2022.

Eloy Álvarez Martínez
Ministro

ANEXO I
**MODELO PARA LA RECUPERACIÓN DE PARTE,
 PIEZAS Y ACCESORIOS DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS
 Y ANDENES MÓVILES**

Lista de chequeo de recuperación de partes y piezas de ascensores

Organismo:	
Entidad:	
OR:	
Ubicación:	

Descripción		SÍ	No	No procede	Observaciones
Cuarto de máquina	Cuadro de maniobra				
	Motor				
	Bancada				
	Límite de velocidad				
Pozo	Cabina (incluye puerta)				
	Bastidor cabina				
	Cable suspensión cabina				
	Cable límite de velocidad				
	Contrapeso				
	Cable de contrapeso				
	Guías de cabina				
	Guías de contrapeso				
	Puerta de pasillo				
	Grupo hidráulico				
	Manguera				
	Pistón				
	Soporte pistón				
Foso	Amortiguador cabina				
	Amortiguador de contrapeso				
Electrónica	Señalización de cabina				
	Señalización de pasillo				
	Cable de maniobra (traveling)				

Por la entidad:	Por la mantenedora:
Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:
Firma:	Firma:
Cuño:	Cuño: